



/J-f3

f~i SENADO DE LA R.D..

t: .J.-

-1~Ov E::7~.j

:Z. -!2:-.- .

EL CONGRESO NACI.ON~tLp

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4: 16



Lev Que Modifica el Artículo 46 de La Lev 3455 Sobre Organización Municipal

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente es el encargado de nombrar una Junta Municipal, compuesta de un Jefe de Distrito que hará las veces de Síndico con voz aunque sin voto en la junta y el mismo es elegido anualmente dentro de su mismo seno;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es responsabilidad de la Junta Municipal de cada Distrito, administrar los fondos asignados por ley a los distritos, establecer el presupuesto, ingreso y egresos que deben ser aprobados por el Ayuntamiento del Municipio, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieren a la administración de los bienes y derechos municipales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la perfección de la participación democrática representativa se encuentra fundamentada en el derecho de los ciudadanos de elegir y ser elegidos, consagrado por la Constitución de la República, a través de la elección popular, libre, abierta y democrática que constituyen el voto directo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los Ciudadanos tienen el derecho de elegir directamente a sus representantes, encargados de vigilar la fiel administración y conservación de los bienes del distrito; esto representado la verdadera y autentica democracia que es la expresión voluntaria del parecer de las mayorías;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 46 de la Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"Art. 46.- En cada Distrito Municipal se establecerá una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz y voto en la Junta, y tres miembros con sus respectivos suplentes entre los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal quienes serán elegidos cada cuatro años por voto directo y secreto de los habitantes del Distrito Municipal de que se trate. Habrá además un tesorero y un Secretario.

Párrafo.- Para ser miembro de una Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser Regidor.

Art. 2.- La Junta Central Electoral tomará todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 3.- En cada Creación de un nuevo Distrito Municipal se celebrarán elecciones extraordinarias para escoger a los miembros de la Junta Municipal.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 16 de agosto del 2006.

DADA ...

IVIACION PRESENTADA POR:

...

~o... ""~
Vicente Castillo
ido~e la Repúl
Por la PrOVincia Peravia